



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1788-SPA-1101** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día treinta del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un perro que vive en malas condiciones en [Avenida Centenario, número 2699, casa 1, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón], ya que sus dueños no le prestan atención (...) está a la intemperie en un área reducida (...) no hay limpieza constante (...) no tiene donde cubrirse en caso de lluvia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 29 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con el personal vigilante del fraccionamiento, quien al mencionarle el motivo y alcance de la visita refirió que el propietario del canino objeto de la denuncia y de la presente investigación no se encuentra en su domicilio, desconoce la hora en la que lo pueda localizar, por lo que se dejaron los datos de contacto para que el propietario del canino haga contacto con la Procuraduría y se agende una visita de reconocimiento de hechos (...)

En fecha 4 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde somos atendidos por la C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar a un ejemplar canino, raza Bóxer, color blanco, 4 años de edad, esterilizado y con carnet de vacunación completo y vigente. No se observan signos de enfermedades ni lesiones aparentes. Se alimenta una vez al día con croquetas. Es alojado en un área aislada del patio, donde se observa que cuenta con recipientes



con agua limpia para su consumo y un espacio techado con una transportadora que le sirve como refugio y descanso contra el clima (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3862-2016 del 12 de julio de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1788-SPA-1101, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 26 de julio de 2016.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1696-2016 del 26 de julio de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, sus obligaciones en materia de protección y bienestar animal previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que incumple con dichas disposiciones, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3862-2016 del 12 de julio de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Centenario, número 2699, casa 1, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, cabe aclarar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato el alojamiento inadecuado.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

Artículo 24. Se consideran **actos de crueldad y maltrato** que deben ser sancionados conforme

